

ESTATUTOS



Bolsa de Comercio de Santa Fe

Reformado por Asamblea General Extraordinaria
del 12 de agosto de 2013, aprobado por
Resolución N° 693 de la Inspección General de
Personas Jurídicas del 09 de septiembre de 2013.

Capítulo I

Domicilio y Objeto de la Asociación

Artículo 1º: Con la denominación de Bolsa de Comercio de Santa Fe funciona una asociación civil, sin fines de lucro, cuyo domicilio legal se fija en la calle San Martín 2231 de la ciudad de Santa Fe, la que se rige por este Estatuto, por los Reglamentos emanados de sus órganos competentes y por las disposiciones legales que sean aplicables.

Artículo 2º: Los objetos de la asociación son:

- a) Promover, auspiciar y fomentar la realización de toda clase de negocios y transacciones lícitas, sobre toda clase de mercaderías, bienes, títulos, monedas o servicios, ofreciendo el ámbito y los medios para su concertación en condiciones de seguridad, legalidad y libre competencia
- b) Ejercer la presentación de los intereses de los distintos sectores locales y regionales, que abarquen el agro, la industria, la banca y el comercio ante los organismos Nacionales, Provinciales, Municipales y empresas particulares, presentando las peticiones que exijan los intereses económicos representados y velar por los mismos.
- c) Cumplir las funciones conferidas por las disposiciones legales en lo referente a la cotización de títulos valores y auspiciar su realización.
- d) Agrupar a las personas físicas o jurídicas que cumplan actividades dentro del comercio, industria, servicios y producción, inscribiéndolas en los registros que se llevará al efecto, y fomentar el espíritu asociativo, ofreciendo sus instalaciones para toda clase de eventos compatibles con sus objetivos.
- e) Registrar las operaciones que se realicen en sus recintos o bajo sus auspicios y coadyuvar a la transparencia de los mercados, dando a publicidad los precios y fomentando el fiel cumplimiento de las normas impositivas.
- f) Promover dentro de su seno de acuerdo al presente Estatuto, la formación de Cámaras Gremiales que representen las distintas actividades económicas de la región.
- g) Propiciar el arbitraje, la mediación, la conciliación y otros medios alternativos de resolución de conflictos, tanto para sus asociados como para terceros. A tal fin, sostendrá y reglamentará el funcionamiento de un Tribunal de Arbitraje General y una Cámara Arbitral de Cereales, pudiendo asimismo crear y reglamentar el funcionamiento de otros Centros que tengan esa finalidad, evitando la superposición de funciones entre ellos.
- h) Tomar iniciativas que se crean convenientes, como resultado de experiencias, estudios o investigaciones efectuadas en su seno sobre cualquiera de las actividades realizadas.
- i) Establecer, organizar y disponer el funcionamiento de laboratorios de análisis físicos, químicos, biológicos o de otra naturaleza, de granos, semillas, productos o subproductos agropecuarios, alimentos, insumos, agroquímicos, frutos, agua, suelos o cualesquiera otros productos de la naturaleza, regionales o industriales.

Organizará dependencias a fin de expedir las correspondientes constancias a los interesados e intervendrá, a través de su Cámara Arbitral, en recibos oficiales, controles de calidad de embarques, arbitrajes de mercadería y cualquier otro aspecto necesario para determinar la calidad y/o condición de los productos enunciados en el presente inciso.

j) Fomentar, propiciar y participar en todas aquellas iniciativas que coadyuven a la eficiencia de los intereses generales de la producción, comercialización y consumo del país y en particular de la zona de influencia de esta Bolsa de Comercio.

k) Procurar de las autoridades en general e instituciones competentes, adecuadas legislaciones para el buen funcionamiento de los mercados y para proteger los intereses de los asociados o de terceros.

l) Investigar dentro y fuera del país las condiciones de los mercados y técnicas más convenientes para la producción y colocación de los productos primarios e industriales para aconsejar a sus asociados las perspectivas más favorables.

ll) Auspiciar, defender y propiciar las medidas tendientes a la verdadera efectivización del federalismo económico establecido por la Constitución Nacional.

m) Realizar o propiciar la realización de estudios o investigaciones sobre cualquiera de las actividades vinculadas con sus objetivos estatutarios, dictar cursos de capacitación, editar publicaciones o realizar difusión por cualquier medio sobre ellas, en beneficio de sus asociados o de interés general.

n) Propiciar y apoyar, en forma directa o a través de fundaciones que disponga crear a tal efecto, toda clase de actividades destinadas al bien común general, en materia de promoción del sistema bursátil, responsabilidad social empresaria, fomento de la investigación científica, el arte, la cultura y la educación.

ñ) Cuando la Bolsa de Comercio de Santa Fe lo crea oportuno podrá auspiciar la formación de un Mercado de Valores, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

o) Intervenir en la colocación de emisiones de acciones o cualquier título valor de sociedades con oferta pública autorizada, como así también toda aplicación comercial negociable en Bolsa y que estén autorizadas e interviniendo en dichas emisiones tal cual lo indican las normas vigentes.

p) Recibir órdenes de comitentes sobre valores negociables con oferta pública autorizada, a efectos de cursarlas por los medios de comunicación pertinentes a los agentes autorizados a operar en los Mercados fiscalizados por la Comisión Nacional de Valores, o bien registrar operaciones según los Reglamentos de dichos Mercados, actuando como agente por cuenta propia o de terceros, según corresponda, de acuerdo a normas vigentes.

q) Realizar la difusión del sistema de oferta pública, promoviendo el ingreso al mismo de empresas radicadas en su zona de influencia, entendiéndose por tal la jurisdicción de esta Bolsa de Comercio.

r) Expedir certificaciones de origen y toda clase de certificaciones vinculadas con sus objetivos estatutarios.

Capítulo II

Capacidad Jurídica

Artículo 3º: Para el cumplimiento de sus fines, la Bolsa de Comercio de Santa Fe tendrá capacidad legal para realizar los siguientes actos jurídicos.

a) Autorizar, suspender y cancelar la cotización de títulos valores en la forma que dispongan las disposiciones vigentes.

b) Establecer los requisitos que deben cumplirse para cotizar títulos valores y mientras subsista la autorización.

c) Controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias por parte de las sociedades cuyos títulos valores coticen.

d) Dictar las normas y medidas necesarias para asegurar la veracidad de los balances y demás documentos que deban presentar o publicar las sociedades cuyos títulos valores tengan cotización autorizada.

e) Efectuar inspecciones por medio de su personal o del que se contrate, en los libros, papeles e instalaciones de las sociedades que soliciten autorización para cotizar títulos valores o que la tengan acordada.

f) Dictar normas reglamentarias que aseguren la veracidad en el registro de las cotizaciones publicando las mismas, como así los precios corrientes.

g) Constituir la Comisión de Títulos, que se integrará con representantes de la Bolsa, del Mercado de Valores respectivo y de los sectores o actividades interesadas, y dictar las normas reglamentarias para su funcionamiento. Asimismo, podrá crear o constituir otras Comisiones, disponiendo su forma de integración, sus objetivos y las reglas para su funcionamiento

h) Efectuar toda clase de operaciones con bancos o entidades financieras, privadas, oficiales o mixtas, actuales o por crearse, incluyendo el Banco Central de la República Argentina, y el Banco de la Nación Argentina

i) Adquirir, vender y transferir toda clase de títulos y valores, de acuerdo a lo que dispongan las reglamentaciones vigentes en la materia.

j) Adquirir, vender, transferir y explotar bienes muebles e inmuebles; construir edificios, incluso bajo regímenes provinciales o nacionales especiales que convengan a la institución.

k) Celebrar toda clase de contratos, acuerdos o convenios, incluso con los gobiernos nacionales, provinciales, municipales, reparticiones públicas o autárquicas, como asimismo con cualquier otra autoridad pública del país o del extranjero.

l) Constituir derechos reales autorizados por las leyes o que en el futuro se autoricen; sea sobre bienes inmuebles (hipotecas, usufructos, servidumbre, anticresis) o sobre bienes muebles siendo la presente enumeración meramente enunciativa.

ll) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales en los plazos que el H. Directorio autorice.

m) Concertar convenios con otras Bolsas de Comercio cuando los intereses comunes así lo requieran y con sus Mercados de Títulos y Valores, cuando esta Bolsa de Comercio decida auspiciar en su seno dichos mercados, o bien cuando las circunstancias así lo determinen.

- n) Dictar normas reglamentarias que aseguren la fiel interpretación de este Estatuto y de sus Cámaras Gremiales, que deberán ser aprobadas por la autoridad de control.
- ñ) Dictar normas para la creación de fundaciones con el objeto previsto en el artículo 2º inciso n) y para la implementación de becas y donaciones a entidades de bien público, así como también para el funcionamiento del Tribunal de Arbitraje o Cámaras Arbitrales existentes o a crearse en el futuro, de conformidad con las normas legales vigentes
- o) Llevar a cabo todos los demás actos jurídicos autorizados por las leyes.

Capítulo III

Patrimonio y Recursos

Artículo 4º: El patrimonio de la asociación está constituido por los bienes que actualmente lo integran y los que adquiera posteriormente por cualquier título.

Artículo 5º: Son recursos de la asociación:

- a) Las cuotas mensuales que abonarán los asociados de acuerdo a los montos que fije o reglamente el H. Directorio.
- b) Las cuotas de carácter extraordinario que se fijen por Asamblea Extraordinaria de asociados.
- c) Los derechos que se perciban por registros de operaciones y sellados de los contratos y los derechos que se generen en el Mercado de Valores.
- d) Las tarifas, honorarios y/o retribuciones que se cobren por la realización de análisis, arbitrajes, consultas y por los demás servicios que se presten.
- e) Los ingresos y / o comisiones provenientes de convenios concertados con otras instituciones.
- f) Los ingresos que produzcan sus bienes.
- g) Las multas que se impongan a los asociados por infracciones a este Estatuto y sus Reglamentaciones que disponga el H. Directorio.
- h) Las donaciones y legados que se hagan a la Bolsa.
- i) Los demás ingresos que perciba la asociación por cualquier concepto no previsto en los incisos anteriores.

Artículo 6º: La asociación constituirá las reservas que establezcan las leyes y toda otra reserva y/o provisiones que la Asamblea General considere conveniente.

Capítulo IV

De los Asociados

Artículo 7º: La institución reconoce tres categorías de asociados: asociado activo, vitalicio y honorario.

- a) Son asociados activos son los que reúnen las condiciones establecidas en el Art. 8º. Podrán integrarse a esta categoría las personas jurídicas legalmente constituidas; siempre que cumplan las condiciones establecidas en el Art. 9º del Estatuto.
- b) Son vitalicios los asociados que hubieren cumplido con veinticinco años ininterrumpidos de antigüedad, quedando supeditado el ingreso a esta categoría, a que el número de asociados que militan en ella no superen el 15% del total de socios activos; realizándose la incorporación por riguroso orden de ingreso de la solicitud del socio para ingresar a dicha categoría. El asociado vitalicio está eximido del pago de las cuotas societarias. No podrán acogerse a esta categoría las personas jurídicas.
- c) Son asociados honorarios los designados por el H. Directorio en la forma prevista en el Art. 10º.

Artículo 8º: Para ser asociado de la Bolsa de Comercio de Santa Fe, se requieren las siguientes condiciones:

- a) Capacidad legal para ejercer el comercio.
- b) No haber sufrido condena por causas que afecten su buen nombre y honor.
- c) Que el solicitante no haya sido expulsado de otra entidad análoga por causas que se antepongan al espíritu de este Estatuto.
- d) El candidato será presentado por dos asociados de la entidad, quienes certificarán su moralidad, buena conducta y demás condiciones exigidas en este artículo.
- e) El nombre del candidato será publicado durante ocho días, mediante avisos que se colocarán en el recinto de la Bolsa.
- f) Pasado ese término, el Directorio se pronunciará en votación, sobre la aceptación o rechazo. No será aceptado, si la compulsa de votos resultare con un tercio o más de votos en contra de los miembros presentes en la reunión de Directorio.
- g) El candidato rechazado, no podrá presentarse nuevamente hasta pasados dos años.

Artículo 9º: Las personas jurídicas legalmente constituidas, pueden incorporarse como asociados, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- a) Satisfacer las condiciones exigidas en el artículo anterior.
- b) Hacerse representar por personas de existencia visible, debida y fehacientemente facultada a ese efecto, la que podrá ser sustituida, y que deberá reunir los mismos requisitos que el representante anterior. En ambos casos la empresa deberá comunicar por nota a la Bolsa sobre la persona que ejercerá la representación; pudiendo el Directorio desestimar al representante propuesto y/ o en cualquier momento y por causas fundadas, solicitar el cambio de representante.

Artículo 10º: Es facultativo del Directorio el nombramiento de asociados honorarios. Esta distinción confiere a la persona merecedora de ello, el ejercicio de todos los derechos inherentes a la calidad de socio activo. Este nombramiento se hará en casos excepcionales a quienes hayan prestado importantes servicios a la Bolsa de Comercio y al medio comunitario. No podrán ser nombrados en esta categoría los que ocupen en ese momento cargos de directores. Esta categoría de asociado está exenta del pago de la cuota societaria. El Directorio podrá, si lo cree necesario, reglamentar el presente artículo.

Artículo 11 º: Son derechos de los asociados:

- a) Concurrir a las instalaciones de la Bolsa de Comercio y utilizar los servicios que ella presta con sujeción a las disposiciones de los respectivos Reglamentos.
- b) Intervenir en las deliberaciones sociales, formando parte de las Asambleas Generales, siendo para ello necesario tener más de seis meses de antigüedad como asociado.
- c) Presentar propuestas para asociados activos.
- d) Ejercer las demás atribuciones que les confiere el Estatuto.

Artículo 12º: Los asociados pueden ser suspendidos o eliminados del registro de la Bolsa.

Artículo 13º: Podrán ser objeto de las sanciones previstas en el artículo anterior, el asociado que:

- a) Infrinja cualquier disposición de este Estatuto, los Reglamentos o las Resoluciones emanadas del Directorio y demás autoridades de la Institución.
- b) Incurra en conducta ofensiva o indecorosa para con la Institución, sus autoridades o personal, así como para con otros asociados.
- c) Cometiere actos que afecten gravemente su reputación moral, profesional o comercial.
- d) Observara una conducta notoriamente perjudicial a los intereses de la asociación.
- e) Dejare de cumplir cualquier sentencia que lo condene a satisfacer una obligación contractual originada en un contrato registrado en la Bolsa de Comercio, o en proceso arbitral sustanciado en la Institución.
- f) Proceda de mala fe en las operaciones o contratos en que intervenga.
- g) Dejara de cumplir con puntualidad las cuotas Societarias.
- h) Haya sido declarado en quiebra o en concurso civil o se le condene en sede penal, salvo que se trate de delito culposo.
- i) Haya incurrido en causales no previstas en este Estatuto y que sean suficiente motivo a juicio del Directorio.

Artículo 14º: De las sanciones:

El Directorio está facultado para aplicar a los asociados que incurran en cualquiera de estos actos, omisiones o situaciones previstas en el artículo anterior, las sanciones que a continuación se expresan, debiendo tener en cuenta al efecto, la gravedad de la falta cometida, la conducta anterior del asociado y las circunstancias del caso :

- a) Apercibimiento o amonestación.
- b) Suspensión por un término no superior a seis meses.
- c) Suspensión por tiempo indeterminado, con carácter preventivo.
- d) Expulsión o eliminación del registro de asociados.

Artículo 15º: El asociado suspendido quedará privado de todos los derechos sociales mientras dure la suspensión, continuando sometido a todas las obligaciones. La pérdida o suspensión de la calidad de asociado le traerá aparejada la pérdida o suspensión como asociado o miembro de todas las Cámaras en que se halle inscripto, siendo las medidas aplicables a las empresas asociadas o a los asociados unipersonales.

En caso de incumplimiento de un laudo firme dictado por alguna institución arbitral que funcione en la órbita de esta Bolsa, la suspensión o expulsión implicarán de pleno derecho la imposibilidad de recurrir al arbitraje como parte demandante en cualquiera de ellos, sin perjuicio de que pueda ser demandado. En tal caso, se comunicará tal incumplimiento a las Bolsas, Cámaras Arbitrales y demás entidades que determine el Directorio, a fin de que adopten las medidas pertinentes

Artículo 16º: El Directorio dispondrá por vía reglamentaria el procedimiento a seguirse para la aplicación de las sanciones a los asociados quienes tendrán derecho a la defensa. Las resoluciones que impongan sanciones deberán ser fundadas y en contra de éstas podrá interponerse el recurso de revisión y/ o revocatoria dentro de los cinco días de notificación.

Artículo 17º: Los asociados podrán elevar su renuncia por escrito, previo pago de las cuotas adeudadas.

Capítulo V

De las Entidades Adheridas

Artículo 18º: El Directorio de la Bolsa, previo conocimiento de los Estatutos, Reglamentos y demás informaciones que estime conveniente, podrá aceptar la adhesión de entidades representativas de los sectores de la actividad industrial, comercial, agropecuaria, financiera o de servicios, cualquiera sea su denominación o forma jurídica cuyos fines sean compatibles con los de la Bolsa de Comercio, siempre que éstos, no se superpongan a los de alguna de las Cámaras o Centros ya existentes. Dentro de esta figura podrá funcionar el Mercado de Valores de Santa Fe y los organismos auxiliares para el buen desempeño de la actividad bursátil y comercial.

Artículo 19º: Las entidades adheridas a que se refiere el artículo 18 deberán cumplir, a efectos de su obtener y mantener su adhesión a la Bolsa, con las disposiciones y requisitos que, a tal efecto, establezca el Directorio.

Lo dispuesto en el artículo 65 de este Estatuto será de aplicación a las entidades adheridas.

Los Presidentes o, en caso de ausencia temporaria o vacancia, su respectivo Vicepresidente, podrán participar de las sesiones de Directorio con voz pero sin voto, con excepción de las entidades mencionadas en el artículo 21 inciso f).

Capítulo VI

Dirección, Administración y Representación

Artículo 20º: La dirección, administración y representación de la Bolsa de Comercio será ejercida por las siguientes autoridades, de acuerdo con la competencia que les acuerda éste Estatuto:

- a) El Honorable Directorio.
- b) La Mesa Directiva.

Artículo 21 º: El Directorio estará constituido de la siguiente forma:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente 1º.
- c) Un Vicepresidente 2º.
- d) Once Vocales Titulares (elegidos por votación directa).
- e) Once Vocales Suplentes (también elegidos por elección directa).
- f) Por los Presidentes de cada una de las Cámaras de la Bolsa que existan o que se formen en el futuro, y por los Presidentes del Mercado de Valores del Litoral S.A., del Centro de Corredores, Comisionistas y Consignatarios de Cereales y Oleaginosos de Santa Fe y del Centro de Acopiadores de Cereales y Oleaginosos de Santa Fe.

Artículo 22º: El número de Suplentes deberá ser igual al de los Titulares, siendo electos por el mismo procedimiento. Sustituirán a los Titulares en caso de muerte, separación o renuncia e integrarán el período que correspondía a aquél, llamándose por el orden de su designación en la lista de Vocales Suplentes.

Artículo 23º: En ningún momento podrá el número de representantes de las Cámaras Gremiales en el Directorio, exceder el número de Vocales Titulares, y de darse el caso de creación de una nueva Cámara, automáticamente se aumentará el número de Vocales Titulares con la designación del primer Vocal Suplente como titular.

Artículo 24º: El Presidente, el Vicepresidente 1º y el Vicepresidente 2º serán electos para un mandato de dos años, pudiendo ser reelectos para el mismo cargo por dos años más. Para poder ocupar el mismo cargo, deberán pasar dos años. Los demás miembros a que se refieren los incisos: d), e) y f) del Art. 21º, serán electos para cumplir un mandato de dos años, pudiendo ser reelectos indefinidamente.

Artículo 25º: Los Vocales Titulares y Suplentes se renovarán por mitades anualmente.

Artículo 26º: Los Presidentes de Centros o Cámaras de Bolsa que integran el Directorio, con derecho de voz y voto, serán electos por voto directo en sus respectivos organismos gremiales.

Artículo 27º: El Presidente, después de la Asamblea General, convocará a una reunión de Directorio en la que se elegirán, por mayoría de votos de los presentes, a los vocales titulares electos por votación directa que integrarán la Mesa Directiva: Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Tesorero, Prosecretario y Protesorero. El Directorio podrá invitar a formar parte de las reuniones de Mesa Directiva a los Presidentes de Cámaras o entidades adheridas, cuando las circunstancias lo justifiquen; y deberá hacerlo cuando se trate algún tema que afecte directamente al sector o actividad que aquellas representan.

Artículo 28º: Las sesiones del órgano directivo se realizarán válidamente con la presencia de más de la mitad de los miembros con derecho a voto que lo integran. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los Titulares presentes.

Artículo 29º: Una misma persona no podrá ser, simultáneamente, vocal del Directorio elegido por votación directa y vocal en representación de una Cámara o participar de las sesiones del Directorio en representación de una entidad adherida. Si esa situación se presentara con posterioridad a su elección como vocal titular, asumirá en forma automática el suplente elegido en forma directa que corresponda.

Artículo 30º: El Directorio se reunirá toda vez que lo convoque el Presidente o lo soliciten tres miembros titulares por escrito, debiendo reunirse por lo menos una vez al mes.

Artículo 31º: La asistencia de los miembros del Directorio a las reuniones de dicho cuerpo son obligatorias. Los miembros con derecho a voto que faltaren sin causa justificada a tres reuniones consecutivas, podrán ser separados de sus cargos mediante resolución fundada del Directorio siendo reemplazado por el primer Vocal Suplente de la lista.

Artículo 32º: Los miembros del Directorio podrán hacer uso de licencia hasta 60 días por ejercicio, debiendo comunicarlo previamente a la Presidencia. Las licencias que superen dicho plazo deberán ser concedidas por el Directorio.

Artículo 33º: La Mesa Directiva estará integrada por el Presidente, los dos Vicepresidentes, el Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero; pudiendo la Presidencia, ampliar los miembros que la componen. La finalidad de la misma es resolver en trámites rápidos los asuntos de urgencia que no pueden esperar ser resueltos en las reuniones mensuales del Directorio. Además de ser el órgano que prepare los temas para llevar a consideración del Directorio. Todas las Resolu-

ciones que toma la Mesa Directiva son ad-referendum de la próxima reunión de Directorio. El Síndico tiene facultad de asistir a las reuniones de Mesa Directiva.

Artículo 34º: Son funciones y atribuciones del Directorio:

- 1) Administrar los bienes de la Entidad y resolver aquellos asuntos que se refieran a los intereses de la misma.
- 2) Llevar a cabo los objetos que se propone la Institución conforme a los Art. 1º y 2º de este Estatuto.
- 3) Constituir la Comisión de Títulos.
- 4) Constituir Comisiones Permanentes o Transitorias.
- 5) Aceptar o rechazar el ingreso de nuevos asociados.
- 6) Establecer y modificar las cuotas societarias.
- 7) Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto y Reglamentos, aplicando en su caso las penas señaladas en ello.
- 8) Nombrar uno o más asesores letrados y/o financieros con voz en las reuniones del Directorio y Asambleas, cuando los asuntos a tratarse exijan su presencia.
- 9) En el caso de que fuera necesario, durante el ejercicio, sobrepasar los límites asignados en el presupuesto, ello será considerado por la Mesa Directiva ad-referendum del Directorio.
- 10) Convocar las Asambleas de cualquier carácter que sean.
- 11) Nombrar los empleados administrativos y técnicos y fijar el monto de su retribución, organización y reglamentar su labor.
- 12) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas Generales.
- 13) Nombrar delegados o representantes permanentes de la asociación ante otros organismos o proponer personas a tal efecto.
- 14) Adoptar todas las disposiciones que fueran convenientes y necesarias al régimen, policía y servicio interno de la Bolsa.
- 15) Autorizar la cotización oficial en la Institución de todo producto, materia o valor, acción, título de crédito y/o documentos comerciales emitidos de acuerdo a las leyes y por sociedades legalmente constituidas, como así también la creación de los mercados respectivos cuando se estime necesario.
- 16) Fijar los derechos de cotización.
- 17) Dictar, previo dictamen de la Comisión de Títulos, el Reglamento que establezca los requisitos que deban cumplirse para cotizar títulos valores y mientras subsista la autorización, así como la forma en que pueda ser suspendida o cancelada dicha autorización. Este Reglamento será elevado para su aprobación a la Comisión Nacional de Valores.
- 18) Dictar, previo dictamen de la Comisión de Títulos, todas las normas y medidas relacionadas con la cotización de títulos valores, así como las necesarias para asegurar la veracidad de los balances y demás documentos que deben presentar o publicar las sociedades cuyos títulos valores tengan cotización autorizada conforme a lo dispuesto por las disposiciones vigentes.
- 19) Constituir el Tribunal de Arbitraje y dictar las Reglamentaciones y normas de procedimiento a que deberán ajustarse las partes, fijando los aranceles que éstas habían de satisfacer.
- 20) Dictar los Reglamentos y Resoluciones que considere conveniente a los fines

de la asociación, dentro de los límites que fija este Estatuto.

- 21) Resolver los actos enumerados en el Art. 3º inc. a), b), c), d), e) y f) que les sean sometidos por el Presidente de la asociación.
- 22) Proponer a las Cámaras Gremiales las modificaciones que crean necesarias a sus Reglamentos particulares y reglamentar todos los negocios que no sean de exclusiva incumbencia de alguna de ellas.
- 23) Conocer en grado de apelación los recursos interpuestos contra las resoluciones de las Cámaras cuando ellas se funden en alguna transgresión a estos Estatutos y/o Reglamentos.
- 24) Dirimir las cuestiones que se susciten entre las cámaras y convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de sus respectivos gremios.
- 25) Asumir los poderes de cualquiera de las Cámaras o Centros de la Bolsa en caso de renuncia colectiva o acefalía que perturbe su marcha, debiendo convocar dentro de los treinta días corridos a Asamblea Extraordinaria, para elegir un nuevo cuerpo directivo.
- 26) Proponer a la Asamblea, convocada especialmente, las modificaciones que se estimara conveniente introducir en este Estatuto.
- 27) Entender cuando lo estime conveniente o sea de interés general, en las cuestiones que se susciten entre asociados y terceros, a pedido de los primeros o entre terceros que acepten su jurisdicción.

Artículo 35º: Las funciones y atribuciones del Directorio enumeradas en el Art. 34º, deberán ser realizadas de acuerdo a las normas legales vigentes según el caso particular que fuera.

Artículo 36º: El Directorio reglamentará estos Estatutos teniendo en cuenta su letra y espíritu y podrá dictar todas las otras reglamentaciones especiales que creyere conveniente a los fines sociales de la institución.

Tendrá amplia facultad de administración y directivas, pudiendo adoptar aquellas resoluciones que creyera conveniente para la Entidad, con sujeción a todo lo dispuesto por este Estatuto.

Artículo 37º: Se requiere el voto favorable de los dos tercios de los Directores asistentes con derecho a voto (Titulares), para poder reconsiderar resoluciones adoptadas por el Directorio. La misma norma rige para modificar reglamentaciones ya aprobadas.

Artículo 38º: En caso de renuncia colectiva del Directorio, deberá ser presentada la renuncia a la Asamblea llamada al efecto y no podrán sus miembros hacer abandono de sus puestos hasta haber hecho entrega de sus cargos al nuevo Directorio, elegido por aquella Asamblea. Los miembros titulares electos así, completarán el período de los renunciantes.

Artículo 39º: Las funciones de todos los miembros del Directorio son de carácter personal e indelegable, y no podrán percibir sueldo o remuneración alguna por el desempeño de sus cargos, o por trabajos o servicios prestados a la Entidad.

Del Presidente y Vicepresidentes

Artículo 40º: Corresponde al Presidente de la Bolsa de Comercio:

- 1) Ejercer la representación legal y la dirección general de la Institución.
- 2) Convocar al Directorio y a la Mesa Directiva.
- 3) Presidir las sesiones de las Asambleas, del Directorio, de la Mesa Directiva y de las Cámaras Gremiales en los casos previstos.
- 4) Designar árbitros y peritos.
- 5) Proponer al Directorio las normas a que deberán ajustar sus funciones y atribuciones los empleados administrativos y técnicos.
- 6) Designar a los asociados para firmar las actas de las Asambleas Generales.
- 7) Ejecutar los actos enumerados en el Art. 3º inc. a), b), c), d), e) y f) previa constatación del cumplimiento de los requisitos legales y dictamen favorable de la Comisión de Títulos.
- 8) Vigilar la buena marcha de la administración y orden interno de la Bolsa, haciendo observar el fiel cumplimiento de estos Estatutos, Reglamentos y Resoluciones emanadas del Directorio o de sus Cámaras Gremiales.
- 9) Resolver por sí mismo los asuntos de carácter urgente que por su índole no den tiempo a ser tratados por el Directorio, debiendo dar cuenta en la primera reunión que se realice.
- 10) Autorizar con su firma todos los documentos de la Institución.
- 11) Supervisar y firmar toda la correspondencia, publicaciones o declaraciones de cualquier índole que sean.
- 12) Suscribir, conjuntamente con el Tesorero los cheques y los resguardos de valores que se giren.
- 13) Ejercer las demás facultades que le confiere este Estatuto y Reglamentos.

Artículo 41º: El Vicepresidente 1º reemplazará al Presidente en los casos de renuncia, enfermedad u otra justa causa que le impida desempeñar el cargo y tendrá las mismas atribuciones y deberes. Al asumir la presidencia lo hará para completar el período de aquél. En caso de presentarse alguna de estas causales los reemplazantes asumirán sus cargos para completar los períodos del mandato que debían cumplir los reemplazados.

Artículo 42º: Los Vicepresidentes desempeñarán permanentemente las funciones que el Presidente les delegue.

Del Secretario

Artículo 43º: Corresponde al Secretario:

- a) Actuar como Secretario de las Asambleas y de las sesiones de Directorio y de la Mesa Directiva, suscribiendo con el Presidente las actas respectivas.
- b) Proyectar la Memoria Anual, supervisando su estudio y redacción.
- c) Supervisar la redacción de la correspondencia institucional y firmarla conjuntamente con el Presidente.
- d) Cuidar que se efectúen en tiempo los llamados a reuniones de Directorio y a las Asambleas.

Artículo 44º: En caso de acefalía de la Presidencia y las Vicepresidencias, el Secretario asumirá temporariamente la Presidencia, debiendo convocar a Asamblea General Extraordinaria dentro de los treinta días corridos posteriores a la toma de posesión. La Asamblea será convocada para elegir un Presidente y dos Vicepresidentes; los que durarán en el mandato hasta terminar el mandato de los que suplen.

Artículo 45º: El Prosecretario reemplazará al Secretario en los casos de ausencia, enfermedad u otro impedimento y tendrá sus mismas atribuciones y deberes. En caso de ausencia definitiva quedará en el cargo y pasará a asumir la Prosecretaría el Primer Vocal Titular.

El Prosecretario se desempeñará en las funciones que el Secretario le delegue.

Del Tesorero

Artículo 46º: Corresponde al tesorero:

- 1) Suscribir conjuntamente con el Presidente o Vicepresidentes, los cheques que se giren, los resguardos de valores y los balances de la Institución y todo documento que importe obligación.
- 2) Vigilar la percepción de los ingresos y demás recursos de la Bolsa adoptando las medidas que facilitan su recaudación.
- 3) Verificar con frecuencia la contabilidad, cuidando que sea llevada con regularidad y con arreglo a las prescripciones del Código de Comercio.
- 4) Ejercer las demás atribuciones que, para el más eficaz desempeño de su cargo le confiera el Directorio.

Artículo 47º: El Protesorero reemplazará al Tesorero en todos los casos de ausencia, enfermedad u otro impedimento y tendrá las mismas atribuciones y deberes. En caso de ausencia definitiva, quedará en el cargo y pasará a asumir la Tesorería el Primer Vocal Titular.

El Tesorero se desempeñará en las funciones que el Directorio le delegue.

Órgano de Control

Artículo 48º: La Bolsa de Comercio de Santa Fe, estará fiscalizada por un órgano de control compuesto por: un Síndico Titular y dos Síndicos Suplentes (1º y 2º), quienes durarán un año en sus respectivos cargos, pudiendo ser reelectos por un año más en ese cargo.

Artículo 49º: La elección de los Síndicos se efectuará anualmente en la misma Asamblea General en que se eligen nuevas autoridades y por elección directa de los asociados asistentes.

Artículo 50º: Para ser Síndico de la Bolsa se requiere una antigüedad como asociado de dos años y no haber sido privado en ocasión alguna de los derechos sociales.

Artículo 51º: En caso de fallecimiento, incapacidad, ausencia o renuncia, será

reemplazado por el Síndico Suplente 1º y sucesivamente el 2º. Si quedara acéfalo el Órgano de fiscalización, el Directorio deberá convocar dentro de los treinta días siguientes a Asamblea General Extraordinaria para designar reemplazantes, en cuyos cargos durarán hasta la finalización del mandato de quienes sustituyan.

Artículo 52º: Son atribuciones y deberes del Síndico, sin perjuicio de los que le correspondan por este Estatuto y las disposiciones legales vigentes en la materia:

- a) Fiscalizar la administración de la Institución, a cuyos efectos podrá inspeccionar documentos y libros cuando lo crea necesario.
- b) Verificar de igual forma las disponibilidades, títulos y otros valores de la Institución.
- c) Podrá asistir con voz a las reuniones del Directorio.
- d) Presentar informes a la Asamblea Ordinaria Anual sobre la Memoria y los Estados Contables de la Institución.
- e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando el Directorio omitiera hacerlo en las fechas fijadas por este Estatuto y a Asamblea Extraordinaria cada vez que lo juzgue conveniente o cuando lo soliciten los asociados en el número y forma que este Estatuto lo indique.
- f) Vigilar que los órganos sociales den debido cumplimiento a las disposiciones legales, a este Estatuto, los Reglamentos y demás decisiones emanadas del Directorio.
- g) Fiscalizar la liquidación de la asociación.

Capítulo VII

De las Cámaras Gremiales y Arbitrales

Artículo 53º: Las Cámaras Arbitrales y Gremiales son dependientes de la Bolsa de Comercio de Santa Fe. Las Cámaras Arbitrales funcionarán como Centros de resolución de conflictos a través de mediación, conciliación o arbitraje, y tienen los objetivos y funciones que les confieran este Estatuto y el Reglamento que se dicte en su consecuencia. Las Cámaras Gremiales tienen por objeto velar por los intereses de la actividad específica que representan. Todas ellas coadyuvarán al logro de los objetivos de la Bolsa, en el ámbito de sus actividades específicas.

Artículo 54º: El Directorio de la Bolsa podrá dictar normas o reglamentos sobre la composición y funciones de las Cámaras, en términos que resulten compatibles con las normas legales o reglamentarias vigentes para cada actividad, y con las disposiciones de este Estatuto.

Artículo 55º: Cada Cámara proyectará su Reglamento interno dentro de la letra y el espíritu impreso a la Bolsa por su Estatuto; dicho Reglamento tendrá que ser aprobado por el Directorio igual que sus reformas.

Artículo 56º: Las Cámaras tienen atribuciones para resolver asuntos que se relacionen directamente con las actividades y fines que les son propias, pero no pueden adoptar medidas que afecten el interés de la Bolsa o de otras Cámaras. Tampoco podrán efectuar petitorios o declaraciones públicas sin la aprobación de la Bolsa.

Artículo 57º: Cada Cámara llevará registro de su nómina de asociados, que deberán ser asociados de la Bolsa o representantes de personas jurídicas asociadas a la Bolsa. Cada Cámara podrá clasificar a sus asociados en función de las diferentes actividades que realicen.

Artículo 58º: Las Cámaras tendrán las autoridades que indiquen sus Reglamentos internos y gozarán de amplias facultades para la administración de recursos extraordinarios que cada una podrá arbitrar dentro de sus propios medios y que servirán primordialmente para su sostenimiento

Artículo 59º: Los miembros de las Comisiones Directivas de cada Cámara de la Bolsa, durarán en sus mandatos dos años y serán elegidos en Asamblea por sus asociados, la que se convocará coincidentemente con el llamado a Asamblea General Ordinaria de la Bolsa. Se renovarán por mitades cada año y, en caso de ser necesario, los salientes del primer año se determinarán por sorteo. En su Reglamento, cada Cámara determinará lo relativo a la forma en que podrán ser reelectos y a la composición y modo de elección de sus autoridades de Mesa Directiva.

Artículo 60º: Una misma persona no podrá ocupar, simultáneamente, el cargo de Presidente o Vicepresidente en más de una Cámara.

Artículo 61º: Los Presidentes de las Cámaras formarán parte del Directorio de la Bolsa como vocales titulares del mismo, con voz y voto en las reuniones. Tendrán las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que este Estatuto impone a los vocales titulares y deberán ser asociados de la Bolsa.

Artículo 62º: En caso de ausencia, separación o renuncia del Presidente de una Cámara, ocupará su cargo el Vicepresidente, quien automáticamente pasará a ocupar el cargo dejado libre en el Directorio por el Presidente. Si también quedare vacante la Vicepresidencia de la Cámara, la Comisión Directiva designará, por mayoría, el vocal titular que ocupará los cargos de Presidente de la Cámara y vocal del Directorio de la Bolsa, hasta completar el mandato del anterior.

Artículo 63º: En la primera quincena del mes de enero de cada año, las Cámaras deberán presentar al Directorio una Memoria de la labor desarrollada durante el período fenecido y el balance de su ejercicio anual. Ambos documentos ser confeccionarán siguiendo las normas que imparta el Directorio.

Artículo 64º: Las reuniones de las Cámaras serán convocadas y llevadas a cabo en la

forma que determine su Reglamento. Éste deberá establecer una regla similar a la contenida en el artículo 31 de este Estatuto

Artículo 65º: Las Cámaras podrán pedir que el Directorio reconsidere las decisiones que afecten su autonomía o el cumplimiento de sus funciones. El pedido deberá presentarse, fundado, dentro de los treinta días corridos de adoptada la resolución objetada. Sólo podrá ser revocada por el voto de los dos tercios de los miembros presentes en la reunión de Directorio en que se trate.

De la Cámara Arbitral de Cereales

Artículo 66º: La Cámara Arbitral de Cereales tendrá por funciones principales, sin perjuicio de otras que determine este Estatuto o el Reglamento:

- a) Actuar como tribunal arbitral y/o de amigables componedores y/o como conciliadora y/o mediadora en las cuestiones o controversias originadas en cualquier clase de contratos o actividades vinculadas con frutos, productos o subproductos agropecuarios en general, así como cualesquiera otros productos de la naturaleza, regionales o sus derivados, inclusive en lo referido a calidad y/o condición de las mercaderías. A tal efecto podrá actuar por intermedio de la Comisión Directiva o de comisiones especiales, o en la forma que determine la Comisión Directiva.
- b) Administrar, a través de su Comisión Directiva y dando periódica cuenta de sus actos al Directorio, los laboratorios de análisis de la Bolsa y las dependencias que se utilicen para el cumplimiento de sus actividades.
- c) Dar a publicidad los precios correspondientes a los productos mencionados en el inciso a) del presente artículo, en la forma y condiciones que determinen las normas vigentes, y en lo no reglamentado, conforme lo determine la Comisión Directiva.
- d) Proponer al Directorio las tarifas para la prestación de los servicios institucionales que a ella se refieran.
- e) Proponer a la Mesa Directiva el nombramiento y remoción del personal de la Bolsa directamente afectado a las actividades de la Cámara.
- f) Participar de reuniones, eventos o actividades técnicas y establecer relaciones con entidades públicas o privadas, nacionales, internacionales o extranjeras, vinculados con sus actividades específicas.
- g) Propiciar la reglamentación de los derechos y obligaciones de las partes en los contratos que versen sobre los rubros aludidos en el inciso (a) de este artículo, así como de los procedimientos para el cumplimiento de sus actividades, en consonancia con las normas y reglamentaciones vigentes.
- h) Asesorar al Directorio de la Bolsa en la fijación de políticas institucionales sobre los aspectos relacionados con sus actividades.

Artículo 67º: La Comisión Directiva de la Cámara Arbitral de Cereales estará integrada, en el número que determine su Reglamento, por asociados que participen en los diferentes segmentos de la producción, comercialización o industrialización de granos y sus derivados, cuidando de mantener una amplia representación y una equilibrada composición entre oferta y demanda.

Capítulo VIII

De los Comicios y Asambleas

Artículo 68º: Se aplicará el sistema de comicios para la elección de los miembros del Directorio y de la Sindicatura, de acuerdo con los requisitos establecidos en este Capítulo y las disposiciones específicas que contiene el presente Estatuto.

Artículo 69º: Los comicios se anunciarán mediante publicaciones de tres días en el Boletín Oficial; la última de las cuales tendrá una anticipación de no menos de diez días corridos anteriores a la elección. Además de tres publicaciones dentro de los treinta días que fija la convocatoria en el órgano de mayor difusión en el medio. La Bolsa difundirá por medio de los transparentes el texto de la convocatoria.

Artículo 70º: Los comicios en las Cámaras Gremiales se harán de acuerdo a los Reglamentos que apruebe el Directorio para tales casos, y las disposiciones de este Estatuto en el Capítulo VII.

Artículo 71º: El Directorio al convocar a comicios, designará una comisión electoral, que tendrá a su cargo la supervisión del acto eleccionario. Esta comisión estará compuesta por tres o más asociados, siempre en número impar, con una antigüedad mínima de un año y que no sean miembros del Directorio, o de las Comisiones Directivas de alguna de las Cámaras Gremiales. En la misma designación el Directorio dirá cual de los miembros de la comisión electoral presidirá la misma. Si uno de los miembros de esta comisión posteriormente es designado candidato o fiscal por alguna lista presentada será reemplazado por otro asociado.

Artículo 72º: Sólo se podrá votar por los candidatos incluidos en las listas oficializadas, cuyos números cubran las vacantes motivo de la elección. Podrán ser candidatos los asociados que sean personas físicas y tengan una antigüedad no menor de un año a la fecha de la elección.

Artículo 73º: Las listas serán presentadas en la secretaría de la Institución para su registración, con una anticipación de 15 días corridos al fijado para la fecha de los comicios.

Artículo 74º: Las listas deberán tener la firma de los candidatos en prueba de conformidad y serán patrocinadas por un mínimo de diez asociados con derecho a voto.

Artículo 75º: Las listas presentadas serán exhibidas en el recinto de la Bolsa de Comercio desde el día de su recepción, hasta el día del comicio.

Artículo 76º: Los asociados con derecho a voto, pueden impugnar las listas de candidatos presentadas hasta dos días hábiles después del vencimiento del plazo

de presentación. La impugnación sólo puede fundarse en las inobservancias de las disposiciones del presente Estatuto o de las Reglamentaciones de la Bolsa. Las Resoluciones sobre la procedencia o no de las impugnaciones, serán adoptadas por la comisión electoral dentro de los dos días hábiles de su presentación y serán inapelables. Si la comisión estima procedente la impugnación, la lista no será oficializada.

Artículo 77º: Los asociados patrocinantes de cada lista podrán designar un fiscal para cada mesa receptora de votos habilitada, a efectos de controlar la votación y el escrutinio. La designación deberá comunicarse por escrito y recaer en asociados con derecho a voto que no sean miembros del Directorio o candidato en cualquiera de las listas oficializadas.

Artículo 78º: El voto es secreto. Los asociados que lo son en forma personal, votarán por sí; las empresas asociadas lo harán únicamente por intermedio de su representante o delegado ante la Bolsa, los asociados con domicilio denunciado fuera de la ciudad de Santa Fe, podrán enviar sus votos por correspondencia de acuerdo a las modalidades que establezca la reglamentación al respecto. Los votos que serán computados son los que se reciban hasta el momento del cierre del acto eleccionario.

Artículo 79º: La votación se hará bajo la modalidad de lista completa. Toda enmienda, raspadura, tachadura o inscripción que conste en la boleta, será causa de nulidad del voto, sin perjuicio de las demás causales de nulidad que determine el Reglamento.

Artículo 80º: Concluida la votación se procederá a la realización del escrutinio, que también está a cargo de la comisión electoral y una vez finalizado el mismo, se confeccionará un acta donde constará además del total general de votos, un detalle de los votos recibidos por correspondencia, votos anulados y votos en blanco. El acta suscripta por todos los integrantes de la comisión electoral y los fiscales que hubiere, será leída por el Presidente de la Comisión ante los asambleístas y luego entregada al Presidente del Directorio a fin de proclamar a los candidatos electos.

De las Asambleas

Artículo 81º: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 82º: La Asamblea General Ordinaria será convocada dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, que se fija en el treinta y uno de diciembre de cada año y en ella se procederá a considerar:

- a) La Memoria elaborada por el Directorio, dando cuenta de su gestión: poner a consideración el Balance General cerrado el treinta y uno de diciembre e informe del Síndico sobre el mismo período.
- b) Los puntos a tratar de acuerdo a la convocatoria.

c) Proclamar los miembros del Directorio y Síndicos designados en los comicios efectuados por la misma Asamblea. Los miembros del Directorio y los Síndicos no podrán votar en las decisiones a tomarse al considerar temas tenidos en cuenta en la convocatoria, que se refieran a aprobar su gestión.

Artículo 83º: En la convocatoria a Asamblea General se incluirá el llamado a comicios para la elección de Presidente y Vicepresidentes cada dos años; de Vocales Titulares y Suplentes todos los años para renovar las vacantes por terminación de mandatos, y del Síndico Titular y Síndicos Suplentes, que también se renuevan anualmente.

Artículo 84º: La Asamblea General Ordinaria y la Extraordinaria, serán convocadas de acuerdo a lo normado en el artículo 69º de este Estatuto.

Artículo 85º: Cuando se trate de Asambleas Extraordinarias, las mismas serán convocadas por resolución del Directorio o a petición por escrito y motivada del 20% por lo menos de los asociados de la Bolsa; debiendo observarse para la convocatoria el mismo procedimiento que para las Asambleas Ordinarias. El Directorio será quien elabore el Orden del Día de la convocatoria y de no haber conformidad con la misma, antes de cinco días corridos después de la publicación, uno o más asociados harán su presentación por nota, solicitando su enmienda o ampliación siendo luego facultativo del Directorio aceptar el petitorio.

Artículo 86º: En ambas Asambleas, sólo podrán discutirse los asuntos incluidos en el orden del día, siendo nula toda resolución sobre asuntos extraños a los enumerados en la misma.

Artículo 87º: En ambas Asambleas serán hábiles para deliberar y resolver con el número de asociados presentes a la hora fijada a la convocatoria. Este artículo será transcripto en la misma.

Artículo 88º: Todas las Asambleas Generales de la Bolsa serán presididas por el Presidente del Directorio y en su defecto por el Vicepresidente 1º y en ausencia de éste por el Vicepresidente 2º. Por cualquier impedimento de éstos por el Síndico. Salvo en el caso previsto en el Art. 44º de este Estatuto.

Artículo 89º: Las Asambleas Generales se celebrarán observando el orden siguiente: constituida la Asamblea, el Presidente ordenará la lectura de la convocatoria y acto seguido procederá a designar por consenso de los presentes, a dos asambleístas hábiles para hacerlo, para que firmen el Acta de la Asamblea. Luego someterá a la deliberación de la Asamblea los puntos consignados en el Orden del Día. El Presidente es quien dirige la deliberación y podrá llamar al orden a estar dentro de la cuestión a los asambleístas, con facultad de retirar el uso de la palabra y hasta levantar la sesión en caso de que las circunstancias lo crean necesario.

Artículo 90º: Las resoluciones de las Asambleas Generales, serán adoptadas por

simple mayoría de votos, a excepción de cuando se trate de: reforma de los Estatutos, enajenación de sus bienes inmuebles, liquidación de la asociación, operaciones que graven sus bienes o que comprometan su patrimonio que deberá tener una mayoría de las tres cuartas partes de los votos de los asambleístas presentes.

Artículo 91º: Terminada la Asamblea, se labrará el acta, la que será suscripta por: el Presidente, el Secretario y los dos asociados nombrados a tal efecto.

Artículo 92º: Las Asambleas Extraordinarias en las Cámaras Gremiales serán convocadas por intermedio del Directorio o por propia decisión con aprobación de éste o a petición escrita de las tres cuartas partes de los asociados a la Cámara, debiendo en este último caso convocarse la Asamblea dentro de los cinco días de presentada la solicitud y darle a la convocatoria la debida publicidad dentro del recinto de la Bolsa.

Artículo 93º: Para cualquiera de las Asambleas, la Bolsa abrirá un Registro de Asistentes; de donde se desprenderá cuáles de los inscriptos tienen derecho a voto o sea que están en condiciones estatutarias de hacerlo, por cuanto se debe estar al día con tesorería, tener más de seis meses de antigüedad y no estar inhabilitado o suspendido.

Artículo 94º: Todo cuanto no se halle previsto en este Estatuto en la materia de Asambleas, serán válidas las disposiciones legales vigentes al momento de la consulta.

Disposiciones Generales

Artículo 95º: En todo aquello que no estuviere previsto en el presente Estatuto o en los casos que sus disposiciones pueden ser consideradas oscuras o contradictorias, se faculta al Directorio para aclararlas o suplirlas teniendo en cuenta los fines de la Institución, los Estatutos de Instituciones semejantes y los intereses públicos y societarios que se traten de salvaguardar, con cargo de dar cuenta de las resoluciones adoptadas a la primera Asamblea que se celebre.

Artículo 96º: Los bienes y recursos de la Institución en ningún caso podrán destinarse a otros fines que no sean los propios.

Capítulo IX

Artículo 97º: Si por causales de fuerza mayor o imposibilidad manifiesta de poder cumplir con los fines por la que fue creada, la Bolsa decidiera la disolución de la misma; será previa decisión de una Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.

Artículo 98º: En caso de aprobarse la disolución y una vez saldadas las deudas de la asociación y con la intervención de los liquidadores que designe el Directorio los bienes remanentes pasarán al dominio de la entidad de bien público que designe la Asamblea.

Disposiciones Transitorias

Artículo 99º: El Directorio queda autorizado para gestionar la aprobación del presente Estatuto por parte de los poderes públicos que correspondiesen y aceptar las modificaciones que dichos poderes propongan, como así también para otorgar y suscribir los documentos que procedan para realizar los trámites que sean necesarios con la misma finalidad.

Artículo 100º: Toda vez que el Directorio lo crea necesario, podrá asignar parte de sus utilidades obtenidas en la operatoria bursátil para solventar gastos que la fundación de la Bolsa de Comercio origine para la promoción e investigación, especialmente para la difusión del mercado de capitales, tal reserva puede ascender al 30% de los fondos mencionados.



Inspección General de Personas Jurídicas
Fiscalía de Estado
Provincia de Santa Fe

- 693

**RESOLUCION N°
SANTA FE,**

09 SEP 2013



VISTO: El expediente nro. 81938, año 2013 del índice de esta Inspección General, mediante el cual la entidad denominada “BOLSA DE COMERCIO DE SANTA FE”, con domicilio en la ciudad de Santa Fe, solicita la aprobación de la reforma de sus estatutos, conforme lo dispuesto por el art 45 del Código Civil. los artículos 2.3 punto 3.2.1. de la Ley Provincial 6926 y la Resolución nro. 316/74 del Señor Fiscal de Estado; y

CONSIDERANDO que:

La inspección de los autos efectuada por el Departamento Asociaciones Civiles y Fundaciones se ha constatado el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios;

Esta Inspección General es competente para aprobar la reforma de los estatutos de las asociaciones autorizadas a funcionar como personas jurídicas;

Por ello y en ejercicio de las facultades legales;

**EL INSPECTOR GENERAL de la INSPECCION GENERAL de PERSONAS
JURIDICAS de la PROVINCIA DE SANTA FE
RESUELVE:**

ARTICULO nro.1. Aprobar la reforma parcial (art 2 inciso p) del estatuto de la entidad denominada “BOLSA DE COMERCIO DE SANTA FE”, con domicilio en la ciudad de Santa Fe, y aprobadas por Asamblea de fecha 12 de agosto de 2013 (fs. 60 y 61)

ARTICULO nro 2: Registrar y notificar la presente.



[Handwritten Signature]
JUSTAVO LUJAN BRISQ PATRO
INSPECTOR GENERAL a/c
Inspección General de Personas Juríd
FISCALÍA DE ESTADO

Indice

Capítulo I	
Domicilio y Objeto de la Asociación	1
Capítulo II	
Capacidad Jurídica	3
Capítulo III	
Patrimonio y Recursos	4
Capítulo IV	
De los Asociados	5
Capítulo V	
De las Entidades Adheridas	7
Capítulo VI	
Dirección, Administración y Representación	8
Del Presidente y Vicepresidentes	12
Del Secretario	12
Del Tesorero	13
Órgano de Control	13
Capítulo VII	
De las Cámaras Gremiales y Arbitrales	14
De la Cámara Arbitral de Cereales	16
Capítulo VIII	
De los Comicios y Asambleas	17
De las Asambleas	18
Disposiciones Generales	20
Capítulo IX	
Disposiciones Transitorias	21